

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Agosto 5 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

En el acápite de competencia, el demandante dice que la misma se hace teniendo como referencia la cuantía, el domicilio de la demandada y el lugar donde debe darse cumplimiento a la obligación.

Del acápite de notificaciones se advierte que el domicilio de la demandada está en la ciudad de Bucaramanga.

Por lo tanto, este Despacho no es competente para tramitar esta demanda, sino que debe ser los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, a la luz de lo indicado en el artículo 28 numeral 1, que dice:

“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”

A su vez el numeral 3 del citado artículo, indica: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.”*

La obligación contenida en la letra de cambio objeto de ejecución, debía cancelarse en la ciudad de Bucaramanga, el Juzgado, por lo que es claro que, tanto el domicilio del demandado como el lugar de ejecución dan como

competentes a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bucaramanga, a donde se enviará la actuación para que sea repartida.

En mérito de los expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva presentada por CARLOS ANDRES BORRERO PELAYO en contra de MARLENE CORONADO RIOS, por falta de competencia por el factor territorial.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, remítase la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales –reparto- de la ciudad de Bucaramanga, a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Judith Natalie Garcia Garcia**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Lebrija**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b84cebc36026b94af4ca851531c662f044ed17c452a546fd345eca71f261da26**

Documento generado en 06/08/2021 01:44:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**